

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-5042- -1	FECHA: 2016-01-21 09:51:45
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

- La reivindicación 1 no es clara porque se refiere a una molécula de ADN recombinante definida a partir de la selección de un grupo de secuencias, lo cual no permite tener certeza de la estructura nucleótida. Se sugiere indicar de manera específica la secuencia SEQ ID NO que comprende y que esté enteramente sustentada en la descripción.
- Las reivindicaciones 1 y 3 no son claras porque se refieren a una molécula de ADN, definida en términos de un resultado a alcanzar, específicamente cuando se refieren a que la presencia de dicha molécula es un diagnóstico para el ADN del evento de soja MON87751, por lo anterior las reivindicaciones no incluirían la definición de la molécula, sino que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir a partir de la secuencia nucleótida e indicar el número de la misma.
- La reivindicación 4 no es clara porque se refiere a una molécula de ADN recombinante, caracterizada en términos de una muestra que comprende una planta, una célula, una semilla, aceite, proteína o producto básico o una parte de éstas, lo cual no define una molécula de ADN. Se sugiere definirlo a partir de la secuencia nucleótida recombinante e indicar el número de la misma.
- Las reivindicaciones 6 y 7 no son claras porque se refieren a un método para detectar la presencia de un segmento de ADN, pero no se menciona el método de detección, no se caracteriza la secuencia nucleótida de la molécula de ADN, falta la caracterización estructural de la sonda. Se sugiere definir el método a partir de una secuencia lógica de etapas, indicar las condiciones específicas en que debiera realizarse.

4. Unidad de invención ‘a priori’ (Art. 25 D486)

La Solicitud no cumple con el Requisito de Unidad de Invención porque se refiere a 5 Grupos Inventivos.

Los Grupos Inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1

#

1: W02014201235_7	100.00	51.81	43.59	42.86	56.25	58.33	59.09	59.31	57.50	57.50
2: W02014201235_5	51.81	100.00	100.00	80.00	0.00	60.00	70.00	73.40	74.00	74.00
3: W02014201235_3	43.59	100.00	100.00	100.00	-nan	75.00	73.33	83.33	78.33	78.33
4: W02014201235_1	42.86	80.00	100.00	100.00	0.00	0.00	100.00	75.00	75.00	75.00
5: W02014201235_2	56.25	0.00	-nan	0.00	100.00	100.00	100.00	95.00	70.00	70.00
6: W02014201235_4	58.33	60.00	75.00	0.00	100.00	100.00	100.00	98.33	71.67	71.67
7: W02014201235_6	59.09	70.00	73.33	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	73.00	73.00
8: W02014201235_8	59.31	73.40	83.33	75.00	95.00	98.33	100.00	100.00	72.52	72.52
9: W02014201235_9	57.50	74.00	78.33	75.00	70.00	71.67	73.00	72.52	100.00	100.00
10: W02014201235_10	57.50	74.00	78.33	75.00	70.00	71.67	73.00	72.52	100.00	100.00

1°. Una molécula de ADN recombinante detectable en una muestra que contiene ADN de soja caracterizada por la secuencia de nucleótidos de dicha molécula que: a) consiste en SEQ ID NO: 7, o b) una secuencia de nucleótidos totalmente complementaria a (a), caracterizada por que la presencia de dicha molécula de ADN es un diagnóstico para el ADN del evento de soja MON87751 en dicha muestra.

2° Una molécula de ADN recombinante detectable en una muestra que contiene ADN de soja caracterizada por la secuencia de nucleótidos de dicha molécula que: a) consiste en SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 3, SEQ ID NO: 5 o b) una secuencia de nucleótidos totalmente complementaria a (a), caracterizada por que la presencia de dicha molécula de ADN es un diagnóstico para el ADN del evento de soja MON87751 en dicha muestra.

3° Una molécula de ADN recombinante detectable en una muestra que contiene ADN de soja caracterizada por la secuencia de nucleótidos de dicha molécula que: a) consiste en SEQ ID NO: 3, SEQ ID NO: 4, SEQ ID NO: 6 o b) una secuencia de nucleótidos totalmente complementaria a (a), caracterizada por que la presencia de dicha molécula de ADN es un diagnóstico para el ADN del evento de soja MON87751 en dicha muestra.

4° Una molécula de ADN recombinante detectable en una muestra que contiene ADN de soja caracterizada por la secuencia de nucleótidos de dicha molécula que: a) consiste en SEQ ID NO: 2, SEQ ID NO: 4, SEQ ID NO: 6, SEQ ID NO: 8 o b) una secuencia de nucleótidos totalmente complementaria a (a), caracterizada por que la presencia de dicha molécula de ADN es un diagnóstico para el ADN del evento de soja MON87751 en dicha muestra.

5° Una molécula de ADN recombinante detectable en una muestra que contiene ADN de soja caracterizada por la secuencia de nucleótidos de dicha molécula que: a) consiste en SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 2, SEQ ID NO: 4, SEQ ID NO: 6 o b) una secuencia de nucleótidos totalmente complementaria a (a), caracterizada por que la presencia de dicha molécula de ADN es un diagnóstico para el ADN del evento de soja MON87751 en dicha muestra.

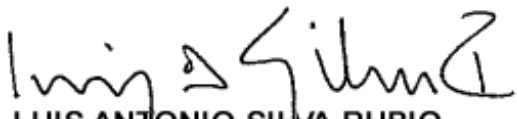
Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Edna Milena Bautista Rodriguez

Revisó: Diego Armando Galvis Sanchez